

C.A. de Santiago

Santiago, veintidós de febrero de dos mil veintitrés.

Proveyendo el escrito folio 40: téngase presente.

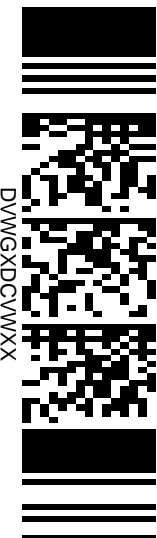
**VISTOS:**

Atendido el mérito de los antecedentes, lo cierto es que los argumentos de hecho y de derecho que constituyen las alegaciones que se esgrimen en sustento del arbitrio en análisis, no logran desvirtuar, en concepto de estos jueces, los fundamentos tenidos en consideración por el tribunal a quo para resolver de la forma en que lo hizo los que, consecuentemente, se comparten.

Por estas consideraciones, normas legales citadas y atendido además lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 18.287, **se confirma** la sentencia apelada de fecha diecinueve de febrero de dos mil veinte, dictada en los autos rol N° 11825-2018, seguidos ante el Primer Juzgado de Policía Local de Lo Prado.

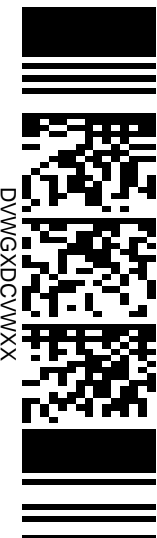
**Regístrese y devuélvase.**

**N° Policia Local-340-2021.**



Pronunciado por la Segunda Sala de la Corte de Apelaciones de Santiago integrada por Ministra Graciela Gomez Q., Ministra Suplente Karina Irene Ormeño S. y Abogado Integrante Claudio Gonzalo García L. Santiago, veintidós de febrero de dos mil veintitrés.

En Santiago, a veintidós de febrero de dos mil veintitrés, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.  
A contar del 11 de Septiembre de 2022, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>.